

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00120-00

De conformidad con lo señalado por el Decreto Legislativo No. 806 fechado 4 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho y lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- **ALLÉGUESE** nuevo poder para demandar donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (num. 5).
- 2.- **ACREDÍTESE** la remisión de la copia de demanda y anexos al extremo demandado, tal como se indica en el numeral 6 del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, 31 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO